

|                         |                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| Tipo de Proceso         | Servidumbre                                           |
| Radicado                | 05001 31 03 022 2021 00055 00                         |
| Demandante              | Empresas Públicas de Medellín E.S.P.                  |
| Demandados              | Inversiones Cabo de Hornos S.A.S.                     |
| Auto Sustanciación Nro. | 155                                                   |
| Asunto                  | Reitera aspectos experticia a auxiliar de la justicia |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero recordar que mediante providencia del 5 de febrero de 2024 se designó como auxiliar de la justicia al doctor Ugo Ricardo Flórez Posada, con el fin de la materialización de experticia que precisa el trámite de servidumbre de la referencia.

Mediante comunicación del 19 de febrero de 2024, el precitado experto comunicó a esta dependencia su aceptación al cargo designado. De igual forma, manifestó que procedería a contactarse con el doctor Carlos García C, para definir lo atinente a gastos de traslado y la visita al predio con el acompañamiento de las partes.

Visto lo anterior, procede esta dependencia judicial a compartir link de acceso al expediente al perito Flórez Posada, para los fines que estime pertinentes. Asimismo, se advierte que la experticia a realizar debe resolver los siguientes puntos:

1. Avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, sobre el bien objeto de Litis. (Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda).
2. Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, de los predios descritos en la demanda, o, en caso de que así ocurriera, indicar si la servidumbre afectaría bienes diferentes al litigioso, y proceder con la plena identificación de los mismos.
3. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre y su uso conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
4. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros, y las afectaciones que se presentarían en la producción, en caso de ser un bien destinado a este fin.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, e incluir en su tasación, las áreas requeridas para los puntos de torres

y demás construcciones necesarias, lo que incluye la indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la misma.

- 6. En consonancia con la contestación a la demanda, determinar si en el caso de que se advierta que la franja del predio pretendida como servidumbre por EPM y en la que específicamente deben adelantarse las obras para la correcta instalación de la misma, se encuentra sembrada en banano u otro productor, determinar si como consecuencia de las restricciones propias de dicha servidumbre, se deberá cambiar la manera de fumigar el cultivo de aérea a manual y determinar puntualmente las áreas afectadas.
- 7. En caso afirmativo determinar cuál es el sobrecosto asociado al cambio de fumigación y si como consecuencia de esta, se verá afectada la producción de banano u otro producto. Además, determinar cuál es la afectación real y proceder a tasarla.

Además, se recuerda, que el dictamen que se presente, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, y en caso de requerir gastos provisionales manifestarlo expresamente al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 08/04/2024 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 26 fijados a las 8:00  
a.m.

KDCM

Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c38d4a39985a7a030a8dd7c8fe8b8d6415fa37d99e5d7b0dcd0fcdd808819ed

Documento generado en 05/04/2024 11:54:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**